

Santa Elena, a 23 de Marzo del 2014

Señora

GERENTE GENERAL

Cía. URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que **400 acciones** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, contenidas en el **título 03** correspondiente y pagadas en un 100 % de la **Cía. URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA**, han sido transferidas en esta fecha a favor del Sr. **STANLEY GASPAS SÁNCHEZ GRABER**.

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar ésta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la **Compañía URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES S. A. URLOSA**, y notificar tal particular a la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.

Atentamente,

p' **HILDA MARÍA SCHOTEL HIDALGO**

f)


MAX ARTURO KONANZ SERRANO
APODERADO ESPECIAL
CEDENTE

f)


STANLEY GASPAS SÁNCHEZ GRABER
CESIONARIO

1020 24/03
15/03/99
1020 24/03
15/03/99
1020 24/03
15/03/99



SEÑORA HILDA MARIA SCHOTEL
HIDALGO A FAVOR DE SU CONYUGE,
SEÑOR MAX KONANZ SERRANO.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mí, **ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO** de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Hilda Maria Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Hilda Maria Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".- **CLAUSULA**

11

UNDA: OBJETO - Por el presente instrumento, la Mandante señora
a Maria Schotel Hidalgo, expresamente declara que en virtud de
instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en
esto corresponde a favor del mandatario, para que éste en su
nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como
administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre
mente todo tipo de actos o contratos que según su parecer
engan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de
obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista;
que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de
la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de
acciones de responsabilidad limitada y acciones de sociedades
anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en
general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda
clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de
la sociedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en
virtud de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más
amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le
parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de
pedir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también
ceder o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se
refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y
negocios mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los
artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código
de Comercio, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios
jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad
al otorgamiento de este poder, que hubieran implicado enajenación

cheques, pagares, letras de cambio, y títulos valores en general, de propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario, comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) J.A. Paulson Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg número dos mil trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- SON COPIAS.- Quedan agregados a un registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testamentos que de ella se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, 7, Timbres.- LEIDA esta escritura de mandato de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.-

FE.-Testado: X. Timbres. No Vale

Hilda S. de Konanz.
Hilda María Schotel Hidalgo


Max Konanz Serrano



EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE **SEXTO TESTIMONIO**,
Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DIAS
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



Dr. JAVIER E. GONZAGA LAYLA
Notario Interino Decimo Cuarto
del Canton Guayaquil

DE LAS FOTOCOPIAS PRECEDENTES QUE CONSTAN
EN LAS ÚTILES SON IGUALES A LA MATRIZ QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO Y CORRESPONDE
AL PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA